

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos á peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 de Agosto 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2 826
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1915.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ,

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglas para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de mutualidades escolares.

1.º Se destinarán 60.000 pesetas del

capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio de seguro directo ó del reaseguro.

2.º Se entenderá por incapacidad absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse en su consecuencia, análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica ó tóxica ó por cualquiera otra causa que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que

determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.º No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscripto á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.

d) A los inválidos por acto voluntario ó por alcoholismo ó por hecho que implique infracción legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la Beneficencia pública ó privada.

f) A los que por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A los que hubiesen impuesto menos de 12 pesetas en cada año desde su inscripción.

h) La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

4.º El subsidio extraordinario del fon-

do destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata á capital cedido, que sumada á la inmediata que corresponda á la pensión contratada por el título de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0'50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

5.º Tendrán derecho á una renta inmediata de 0'50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 9.º, los titulares que á razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes, no hubieran llegado á constituirse una pensión superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

6.º Los titulares ingresados en el Instituto, cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias ó preferentes, al llegar á la edad de retiro, una renta de 0'25 pesetas diarias, tendrán derecho á la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0'50 pesetas diarias.

7.º La pensión de invalidez se computará al fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, á no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

8.º La incapacidad absoluta se acre-

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Julio

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha. Núm. 2.847

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Fuente Obejuna	Espiel	Canina	»	2	»	2	»
Carbunco bacteridiano	Baena	Baena	Bovina	»	5	»	5	»
Idem	La Rambla	La Rambla	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Fuente Obejuna	Puebionuevo	Ovina	»	16	»	16	»
Mal rojo	La Rambla	Dos	Porcina	»	35	20	15	»
Idem	Pozoblanco	Villanueva	Idem	»	50	32	18	»
Pulmonía contagiosa	Pozadas	Dos	Idem	179	340	72	360	87
Idem	Hinojosa	Dos	Idem	25	105	30	80	20
Idem	Montoro	Dos	Idem	»	75	15	45	15
Idem	Fuente Obejuna	Tres	Idem	30	110	36	81	23
Idem	La Rambla	Dos	Idem	»	198	42	105	51
Cólera	Baena	Baena	Idem	»	44	16	28	»

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

ditará con certificación del Médico de cabecera, presentada por el interesado.

Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión á los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

9.º En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrateo los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo periodo. Este prorrateo se verificará al fin del año económico del Presupuesto del Estado, aplicándose la regla 7.ª.

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0'25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas, á quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los presupuestos con destino á la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

11. Se destinarán 20.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior, y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción Pública.

12. La cuantía de cada bonificación será igual á las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

13. Si la cantidad indicada de 20.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrateo.

14. Se aplicarán 20.000 pesetas cada año para constituir un fondo de protección á la ancianidad, que se distribuirá en forma de bonificación á las libretas de pensión de retiro aseguradas, reaseguradas ó coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión, constituidas por la acción social en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones y que produzcan una pensión anual total que no sea inferior á una peseta diaria ni exceda de dos.

15. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de Protección á la infancia, á la invalidez ó á la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

16. Estas reglas se aplicarán el año 1916 á los imponentes de 1915.

(«Gaceta» 3 Agosto 1916.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.825

Listas definitivas y generales de Jurados del partido judicial de Montoro para el año próximo de 1917:

Cabezas de familia

D. Antonio Sánchez Madueño
 » Antonio Solaz González
 » Antonio Cano Serrano
 » Antonio Osuna Gijón
 » Antonio López Serrano
 » Antonio Rodríguez Borjas
 » Antonio Masa Jiménez
 » Angel Benitez Lara
 » Adolfo Sánchez Ferrin
 » Adolfo Blanca Baeza
 » Antonio Ramírez García
 » Antonio Calleja Canales
 » Antonio Medina Rodríguez
 » Ildelfonso Gutiérrez Castro
 » Antonio García Coronado
 » Antonio Jiménez Lara
 » Antonio Aparicio García
 » Antonio Rojas Marcado
 » Antonio Velasco Ramos
 » Bartolomé Delgado Martínez
 » Bartolomé García Llanos
 » Bartolomé Franco Rosal
 » Benito Sánchez Villarejo
 » Bartolomé Gómez Aragón
 » Benito Cachinero Fernandez
 » Cristóbal Arellano Bernia
 » Cristóbal Audren Delgado
 » Francisco Lozano Conde
 » Francisco Madueño Zamora
 » Claudio Calandra Sánchez
 » Carlos Francés Comengo
 » Diego Solaz González
 » Diego Vacas Notario
 » Diego Torres Medina
 » Carlos Benitez Valverde
 » Domingo Esparza García
 » Diego Vacas Jimia
 » Emilio Gallego Tejadera
 » Francisco Baena Prado
 » Francisco Carretero Navas
 » Francisco Gómez Poblete
 » Francisco Jorro Madueño

D. Francisco González Polinario
 » Francisco Lara Alcalá
 » Francisco López Vega
 » Francisco Calleja Cepas
 » Francisco Baena Muelas
 » Francisco Baena Conde
 » Francisco Beltrán Baena
 » Francisco Benitez Molina
 » Francisco Criado Román
 » Francisco Ramos Esqueta
 » Francisco Carpio Moreno
 » Francisco González Benitez
 » Feliciano Lara Cerro
 » Gerónimo Vega Andújar
 » Gerónimo Guillén Varo
 » Ildelfonso Madueño Poblete
 » Francisco Sánchez Medina
 » Juan Calero Madueño
 » José López Jurado
 » Juan Cano Hemosilla
 » José Lara y G. de Canales
 » José Moreno Quesada
 » Joaquín Calandra Sánchez
 » Juan J. García Coronado
 » Juan José Coronado Carpintero
 » Juan García Cano
 » Juan García Fresco
 » José Aguilera del Puerto
 » Juan García Mazuelos
 » Juan M. Notario Madueño
 » José García Berral
 » Juan José Criado Hoyo
 » Juan Martín Fernandez Benitez
 » José Bioque Moreno
 » Juan Carpio Moreno
 » Juan Moreno Penicazo
 » Juan Madueño Serrano
 » Juan Calero Aljama
 » Juan Manuel Fernandez Criado
 » Juan Lara González de Canales
 » Juan José Molina Finia
 » Rafael Majuelos Sánchez
 » Juan Velasco Ramos
 » Luis Castro Velasco
 » Antonio Ayllón Calvillo
 » Juan Vega Mendoza
 » Mariano Galán Castilla
 » José Muñoz García
 » Emilio Muñoz Molleja
 » Cristóbal Navarro Molina

D. José Jordana Garrido
 » Luis Cuadrado Cuadrado
 » Pedro Cuadrado Cerezo
 » Rafael Galán Luque
 » Juan José Cano Pozo
 » Andrés Regalón Díaz
 » Manuel Corzano Molina
 » Emilio Luque Tenorio
 » Juan León Solís
 » Francisco Carrillo Castillo
 » José Díaz Pachón
 » Pedro Pulido Martínez
 » Sebastián Fernandez Requena
 » Salvador Valverde Ordoñez
 » Andrés Pozo Luna
 » Francisco Luque Pérez
 » Manuel Cortés Cerezo
 » Andrés Grande Cuadrado
 » José Ayllón Vioque
 » Antonio Rodríguez Amor
 » Enrique Cerezo Moyano
 » José Agudo Madueño
 » Francisco Torralba Mejías
 » Benito González Castro
 » Benedicto Torralba Mejías
 » Juan Jácome Grande
 » Juan Cabrera Rodríguez
 » Pedro Torralba Marín
 » José Pérez Calleja
 » Juan Cañete Morales
 » Francisco Ponca de León
 » Miguel López Ruperez
 » Diego Conde Molleja
 » Angel Gómez Toledano
 » Bernabé Chamorro Calderón
 » Diego Ayllón Ramírez
 » Juan Molleja Canales
 » Bartolomé Castro Espejo
 » Francisco Carretero García
 » Manuel Agudo Arjona
 » Ildelfonso Benitez Molleja
 » Camilo Tapia Espejo
 » Juan Ponce de León y León
 » Andrés Ayllón Ramírez
 » Juan Burgos Galán
 » Antonio Bejar Sánchez
 » Fernando Burgos Flores
 » Juan José Castro Redondo
 » Juan Castro Panadero
 » Diego Castro Roldán

- D. Andrés Díaz Ortiz
 > Andrés Galán Blancas
 > Ricardo Jiménez Cantarero
 > Andrés Gómez Pastor
 > Francisco Herrero Obrero
 > Martín Jurado López
 > Francisco Medina Rivera
 > Andrés Pérez Ponce
 > Juan Romero Moreno

Capacidades

- D. Federico Porras Aguayo
 > Antonio Bastida Fernandez
 > Jesús Vega Leal y Cruz
 > Francisco Verdejo Mohedano
 > Juan José Valverde Rodríguez
 > Antonio Román Gandiza
 > José Herrera Morales
 > Miguel Priego Pedrajas
 > Ildefonso Díaz Esqueta
 > Juan Pozuelo Benítez
 > Pedro Serrano Mora
 > José León García
 > José Torres Medina
 > Antonio Luna García
 > Juan José Moreno González
 > Manuel Cano Rosal
 > Francisco García Aloiz
 > Juan Pérez Salvador
 > Francisco Luque Cano
 > Francisco Amor Cañas
 > Juan de la Coba García
 > Antonio Casado López
 > Benito Agüera Román
 > Pedro Molina Fimia
 > Pedro Criado Serrano
 > Pedro Avila Solis
 > Antonio Barbado Madueño
 > Amador Ceballos Madueño
 > Rafael Vargas Romero
 > Miguel Galán Barcia
 > Rafael Ayllón Cano
 > Antonio Villa Tejedera
 > Juan de Dios Avila Luque
 > Antonio Luque López
 > Ignacio Sánchez Fernandez
 > José Suárez Vacas
 > Vicente Albert Román
 > Manuel Galvez García
 > Juan Molina Agudo
 > Bartolomé García Rodríguez
 > Diego Valero Tortosa
 > Juan Manuel Navarro Cerezo
 > Camilo López Soler
 > José Estrada Poce
 > Antonio López Garzón
 > Juan Saavedra Calzada
 > José M.^a Toro Manrique
 > Ildefonso Agüera García
 > Eduardo López Ruperez
 > Andrés Pretel Mira
 > Alfonso Ayllón Cubero
 > Andrés Ayllón Cubero
 > Juan Castro Rivera
 > Luis Belmar Campos
 > Juan Antonio Díaz García
 > Pedro Gómez Pastor
 > Alfonso Gallardo León
 > Enrique Herencia Gómez de Morales
 > Miguel Hidalgo Burgos
 > Emilio Jurado Fernandez
 > Francisco López Vioque
 > Juan Felipe Pérez Díaz
 > Francisco Palomares Luque
 > Manuel Palomares Luque
 > Rafael Pérez Terroba
 > Apolinar Rodríguez Romero
 > José Requena Rañón
 > José Román López
 > Joaquín Ruiberri de Torres
 > Antonio Rivera Velasco

- D. Francisco Ruiberri de Torres
 > Antonio Romero Moreno
 > Antonio Sánchez Blanca
 > Antonio Viana Iglesia
 > Rafael Zamorano Cárdenas

Córdoba 31 de Julio de 1916.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

Escuela especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 2.851

Desde el 15 al 31 del mes actual podrán los individuos que deseen dar validez académica á los estudios efectuados por enseñanza no oficial, solicitar del señor Director del Establecimiento la admisión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresarán claramente las asignaturas ó grupos á que aspiren, acompañando á las mismas la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros Centros procurarán que con la antelación debida sea remitido á esta Secretaría el oportuno certificado oficial, y presentarán en el acto de la inscripción certificado facultativo de estar revacunado, y acreditarán su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de sus correspondientes cédulas personales.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos y dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de inscripción, más dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente, sea cual fuere el número de asignaturas solicitadas.

Los individuos de nueva entrada ó sea de ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época, acompañando á sus instancias la cédula personal, certificado de revacuna, certificado de nacimiento del Registro civil legalizado y certificado oficial del Instituto General y Técnico que acredite tener aprobados los ejercicios del Grado de Bachiller, ó en su defecto testimonio legalizado del Título correspondiente.

Todo alumno está obligado antes de examinarse del primer año de la carrera á justificar estar en posesión del Título de Bachiller. Estos individuos tan solo abonarán por el concepto de ingreso dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente, quedando para los efectos de matrícula de asignaturas en iguales circunstancias que los citados en primer lugar.

Córdoba 7 de Agosto de 1916.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

ESPIEL

Núm. 2.829

Langosta

Don Cándido Fernandez Torres, Recaudador del impuesto sobre las contribuciones rústica é industrial con destino á extinción de la plaga de langosta en este término municipal.

Hago saber: que los contribuyentes que al final se relacionan no han satisfecho las cuotas que respectivamente les han correspondido en el repartimiento formado al efecto, y en su virtud se les requiere por medio del presente para que en el término de cinco días, á contar desde aquel en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abonen las cuotas de referencia, cuya recaudación se halla establecida en las Casas Consistoriales de esta villa.

Número de orden del repartimiento.— Nombres y apellidos de los deudores.—Sus domicilios.—Impuesto del descubierta.

78 Doña Consuelo Carrasco Lozano, Cerro Muriano, 35 céntimos.

94 Don José Dueñas Rubio, Córdoba, 72 céntimos.

110 Doña Villaviciosa Galán, Villaviciosa, 2'71 pesetas.

104 Don Isidoro Fernandez Gomez, ignorado, 1'08 pesetas.

134 Señores Herederos de Luisa Miralla Cañero, Villanueva del Duque, 16 céntimos.

137 Don Tomás Infante Carretero, Villaviciosa, 6'65 pesetas.

138 Señores Herederos de Francisco Jaraba Caballero, Belmez, 28 céntimos.

139 Doña Balbina Jaraba de la Torre, idem, 90 céntimos.

140 Don José Jaraba de la Torre idem, 75 céntimos.

141 Don Zoilo Jaraba de la Torre, idem, 20 céntimos.

180 Don José Lira, Villanueva del Rey, 20 céntimos.

339 Don Aurelio Sanchez Ledesma, Fuente Obejuna, 1'08 pesetas.

349 Don Manuel Sanchez Va verde, Villaralto, 50 céntimos.

416 Don Rafael Aguado Figueroa, Fuente Obejuna, 46 céntimos.

417 Don José Alcántara Palacios y Herederos, Belmez, 2'34 pesetas.

418 Doña María Josefa Amaro Ruiz, Fuente Obejuna, 6'70 pesetas.

425 Don Francisco Burgos Luna, Lucena, 26 céntimos.

437 Don Miguel Durán Nevado, Fuente Obejuna, 84 céntimos.

444 Don Aurelio Gabete Sanchez, idem, 7'44 pesetas.

452 Don Antonio Garcés Dávila, Villanueva del Rey, 12 pesetas.

456 Doña Antonia García Lopez, Belmez, 10'50 pesetas.

463 Don Miguel Jaraba, Villaviciosa, 30 céntimos.

465 Don Juan Pedro Ledesma García, Fuente Obejuna, 10'33 pesetas.

474 Don Antonio Loque Barea, Hinojosa del Duque, 16'95 pesetas.

475 Doña Carmen Madueño Ledesma, Fuente Obejuna, 2'64 pesetas.

476 Doña María de los Angeles Madueño Ledesma, idem, 2'64 pesetas.

477 Señor Marqués de Gallegos, Al-mendralejo, 93'92 pesetas.

479 Señor Marqués de Santa Marta, Madrid, 3'64 pesetas.

482 Don Antonio Montenegro Murillo, Fuente Obejuna, 5'88 pesetas.

485 Doña Josefa Moreno, Pozoblanco, 5'66 pesetas.

494 Don Pedro Peralbo Sanchez, Villaralto, 68 céntimos.

495 Don Antonio Pio Molina, Fuente Obejuna, 8'58 pesetas.

502 Don Manuel Romero García, idem, 92 céntimos.

509 Don Aurelio Sanchez Lopez, Villaviciosa, 10'63 pesetas.

510 Don Manuel Sanchez Ledesma, Fuente Obejuna, 91 céntimos.

518 Don Tomás Valderrábano Agredano, idem, 1'34 pesetas.

430 Don Alfonso Cárdenas Murillo, Belalcázar, 19'40 pesetas.

Y con el fin de que surta los efectos de la notificación, toda vez que por los señores Alcaldes de los pueblos indicados, no se han devuelto cumplimentadas las cédulas que les han sido remitidas, se publica el presente.

Espiel á treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y seis.—Cándido Fernandez.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Manuel Olmo.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 2.846

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 5 del mes próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital, y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más prope-

siciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. n.º 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de 1.ª clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común duro y de buena clase; jamón magro, stejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase;

patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tifo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 7 de Agosto de 1916. —El Jefe Administrativo, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en.... provincia de.... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de.....á..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de.....á..... pesetas céntimos; cada.....á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente)

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.844

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Dolores Tamajón Bravo, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa número nueve, calle Baño, de esta villa; que linda por la derecha entrado con otra de José Cáceres y Juan Blanco; por la izquierda con la de Antonio Navajas, y por la espalda con el arroyo de Pilatos y corralón de Antonio Bravo.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los causahabientes de Juan Antonio, José y María de la Encarnación Garrido Melendo, y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á

contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á tres de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

POSADAS

Núm. 2.848

Cédula de notificación, citación y emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente que por pobre se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva en un manicomio de la presunta alienada Dolores Beltrán Fernandez, casada, mayor de edad y vecina de La Carlota, que ingresó en el Hospital General de Agudos de Córdoba el doce de Mayo del corriente año, ha mandado á solicitud del esposo de dicha enferma, que lo es Diego Navarro Lopez, cabo comandante del puesto de la Guardia civil de dicha villa de La Carlota, se haga saber la incoación de dicho expediente á la madre de dicha enferma llamada María Fernandez Gil, y al hermano de la misma José Beltrán Fernandez, ambos de ignorado paradero, y que se les emplaze para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que á su derecho convenga respecto á la reclusión definitiva solicitada.

Y para que sirva de cédula de notificación, citación y emplazamiento á María Fernandez Gil y á José Beltrán Fernandez, expido la presente, con la prevención de que si no comparecen dentro del plazo indicado, se resolverá con ó sin su audiencia lo que sea procedente en derecho, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Posadas siete de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.843

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de José Aranda Saído, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre dos fanegas de tierra, proindivisa con seis más del peticionario, situada en el partido de Cabañas, de este término; que lindan por el Este y Sur con la vereda de Garabatos, y por el Oeste y Norte con tierras de Francisco Luque y el camino de Montilla, la cual se halla gravada con un censo á favor de doña María Barbanera del Río y Luque

y otro á favor de don Cristóbal Sahagún Criado.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los herederos de la doña Barbanera del Río y Luque, y don Cristóbal Sahagún y Criado, y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á primero de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.849

GOMEZ SANCHEZ, *Francisca*, natural de Ecija, de estado casada, profesión sus labores; domiciliada últimamente en Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora; procesada por escándalo público; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ecija, para notificarle cierta resolución recaída en el rollo de su causa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6